CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	Señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ**
Asunto:	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Radicado:	051294089002 **202300085** 00
Auto Interl.;	0397

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con el **NIT 860.007.738-9** representada legalmente por el **Dr. Gabriel José Nieto Moyano** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** en contra del señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **15.252.135**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($40.995.190)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 27703800001568.

- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.159.476 y la T.P. 122.681 del C. S. de la J., localizable la carrera 43 A N° 34-155, oficina 404 de la ciudad de Medellín, correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán únicamente las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

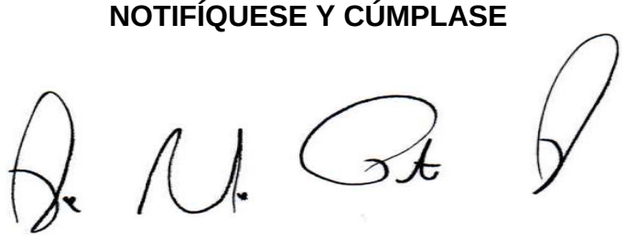

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	Señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ**
Asunto:	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado:	051294089002 **20230008500**
Auto Interl.;	0398

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **15.252.135** tiene sobre el:

Inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-544342 y 001-519736, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0483

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9**
Demandado:	Señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ CC 15.252.135**
Asunto:	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado:	051294089002 **202300085** 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **JOSE ALVARO LONDOÑO BERMUDEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **15.252.135** tiene sobre los:

Inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-544342 y 001-519736, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

Cordialmente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario